

Suscríbese en la Redacción
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.^{as}

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
Sección 4.^a—Beneficencia.—El Excmo. Sr. secreta-
rio de estado y del despacho de lo Interior en real
orden de 16 del corriente me dice lo que sigue.

»Pudiendo considerarse ya estinguido el
cólera-morbo en la Península, y no siendo su-
ficientes para conocer su intensidad y efectos,
en el tiempo en que affigió á la monarquía, las
noticias dadas á consecuencia de real orden de
7 de julio último por los gobernadores civiles
de las provincias, que á la sazón se hallaban
invasadas, se ha dignado mandar S. M. la REI-
NA Gobernadora, que en el término preciso de
veinte dias, contados desde el recibo de la pre-
sente, remitan los gobernadores civiles de todas
aquellas en que hasta el presente se haya pade-
cido la indicada enfermedad:

1.^o Una noticia del principio, progreso y
término del cólera-morbo en cada provincia.

2.^o Un estado espresivo de los acometidos,
muertos y curados del cólera en cada pueblo
invasado, y de la duración de la enfermedad.

3.^o Una nota de los auxilios de dinero y de
demás clases que el gobierno haya facilitado para
disminuir los estragos de esta epidemia, y so-
correr los pueblos desde su invasión.

4.^o En la nota prevenida en el artículo an-
terior se comprenderán por cálculo, á no constar
con exactitud, las sumas de los fondos de
propios, pósitos y demás de que hayan usado
los pueblos con autorización del gobierno.

De real orden lo comunico á V. S. para su
exacto cumplimiento."

Al comunicarme el gobierno de S. M. esta
soberana determinación, se deja conocer las ideas
benéficas que le animan, y los deseos vivos y
eficaces de adquirir un conocimiento exacto de
esta enfermedad calamitosa, para procurar por
todos los medios posibles que vuelva á reprodu-

cirse, ó si desgraciadamente así sucediese, poder
con mas tino, y mayor probable acierto, ocur-
rir á su remedio. Por lo mismo los pueblos de-
ben tener un interes muy particular en dar
contestadas con toda verdad, claridad y preste-
za las preguntas insertas en la anterior real or-
den; y para que los ayuntamientos puedan ve-
rificarlo con mas facilidad, y todos con unifor-
midad, las darán satisfechas llenando las casillas
que comprende el modelo del estado inserto en
este Boletín.

Como que este servicio ha de verificarse en
el preciso término de veinte dias, prevenidos en
la citada real orden, los ayuntamientos le darán
concluido sin falta alguna para el dia 7 de fe-
brero próximo.

Si los respectivos ayuntamientos tuviesen
que hacer algunas observaciones que no quepan
en las casillas del estado, las pondrán al respal-
do ó vuelta de él.

Luego que tengan puesto el citado estado,
en un todo arreglado al adjunto modelo, el
ayuntamiento de cada pueblo le remitirá al mo-
mento al presidente del ayuntamiento del pue-
blo cabeza de partido judicial á que correspon-
da.

El citado presidente, luego que tenga reuni-
dos todos los estados de los pueblos de la com-
prension de su partido, formará uno en pliego
separado, igual ó con las mismas casillas que el
adjunto, en donde hará copiar todos los parti-
culares de los pueblos; y tanto estos, como el
general que forme, me los remitirá antes del
dia 12 del citado mes de febrero.

Yo espero del celo de todos los ayuntamien-
tos de esta provincia, que cada uno por su par-
te cumplirá exacta y puntualmente cuanto
queda prevenido, escusándome el disgusto de
tener que hacer para ello nuevos recuerdos que
tan poco favorecen á aquellos á quienes se diri-
gen. Toledo 25 de enero de 1835.—Miguel Ca-
brera de Nevarés.

Intendencia de la provincia de Toledo.

El señor director general de rentas estancadas y resguardos del reino con fecha 20 del actual me comunica la siguiente circular.

» Los considerables perjuicios que estan sufriendo las rentas del estado por efecto del contrabando y fraude que tan impunemente circula en todas las provincias, y la audacia que cada dia adquieren los criminales que se ocupan en este vil y reprobado tráfico, han llamado sobremanera la atencion de esta direccion general de mi cargo, ya por los estragos que semejantes males producen al real erario, y ya por los que tambien causan á la moral pública y á la prosperidad y riqueza de la nacion. Menoscabos de tal gravedad y que tan directamente alcanzan á las fortunas y á las costumbres de los españoles, no pueden tener otro fundamento que la negligencia culpable de las autoridades de real hacienda en pesquisar esta suerte de delitos, como les está ordenado en el artículo 97 de la ley penal, y en faltar las justicias de los pueblos á la obligacion especial que les impone el artículo 98 de la misma. Si los contrabandistas y defraudadores estuvieren en todas partes observados por las autoridades de real hacienda y por las justicias de su domicilio; si su conducta, ocupacion ó manejo, fuesen atenta y escrupulosamente investigadas, ó su vigilancia se extendiera á todo el territorio de su respectiva jurisdiccion; si reconocieran con celo y actividad los sitios donde el contrabando y fraude se oculta ó alberga, poniendo presos á sus receptadores como el propio artículo 98 y el 168 previenen; si fueran aplicadas inexorablemente las disposiciones de los artículos 86, 87 y 88 de la insinuada ley; en una palabra, si todos cooperasen y contribuyeran como es de su obligacion á que desapareciese, ó se encadenara la pernicioso ocupacion del contrabando y fraude, ni se veria una dilapidacion tan espantosa en los rendimientos del erario, ni tampoco esos hombres que por profesion viven del robo del estado y de sus conciudadanos, ofrecerian á la moral y á la justicia el funesto ejemplo que por todas partes presentan. — Los intendentes en sus respectivas provincias, los subdelegados de rentas en su distrito jurisdiccional, los administradores, las justicias, y hasta el último estancadero, han contraido desde que principiaron á ejercer sus funciones una obligacion sagrada de defender los intereses públicos, las leyes y la dignidad nacional, y ni unos ni otros pueden jamas ponerse á cubierto, si en su círculo respectivo, permiten que los malvados hollen y vulneren la sangre del estado, que son sus rentas. Defendiéndolas, defienden las propiedades de todos sus compatriotas, que en tanto sufren mayores cargas en cuanto aquellas son menos productivas; abandonando este servicio faltan á su deber, manchan su honor y su conciencia, y ni los pueblos ni el estado pueden ver nunca en ellos el brazo tutelar de su felicidad y de su gloria.

En esta virtud, prevengo á V. S. de la manera mas terminante y perentoria que el contrabando, el fraude y los que se ejercitan en él deben ser á todo trance perseguidos, sin dejar nunca ni por pretexto alguno descansar á los criminales que se ocupan en tan inmoral ejercicio. Al efecto debe V. S. estrechar á todas las autoridades de real hacienda, á las justicias, á los carabineros, administradores subalternos y estancaderos á que cumplan exactamente las obligaciones que les corresponden y quedan indicadas: á que se investigue en cada pueblo y por sus respectivas justicias, quién ó quiénes viven notoriamente del contrabando y fraude; haciendo V. S. igual encargo á los gefes de brigada ó ronda del cuerpo de carabineros, y á todos los demas funcionarios de la real hacienda para comprobar el número de aquellos, é identificar sus personas, exigiendo por la menor falta de omision la responsabilidad mas efectiva, segun el tenor explícito de la ley penal; y á que despues de tomar V. S. las providencias que haya lugar remita á esta direccion listas espresivas de todos los sugetos comprendidos en aquella imparcial y recta investigacion. La direccion hace á V. S. responsable del puntual cumplimiento de esta determinacion, y de su recibo y egecucion se servirá V. S. darme aviso."

Al trasladar á VV. la anterior superior orden para su debido conocimiento y exacto cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin me remitirán puntualmente una lista nominal de los sugetos de ese pueblo que se ocupan en cualquiera concepto en tan pernicioso como reprobado tráfico, ó testimonio que acredite no haber ninguno, me veo precisado á prevenirles que les exigiré la indicada responsabilidad del modo mas efectivo, si desatienden tan terminantes disposiciones, como lo han verificado la mayor parte de las justicias y ayuntamientos con mi circular dirigida á todos los de la provincia en 22 de marzo del año último, inserta en el Boletín oficial de esta capital nº 36. Siendo dos los únicos que han llenado con celo tan importante deber, al paso que por desgracia se permite ó tolera en muchos pueblos la libre circulacion de los géneros de contrabando, sin que sus justicias hayan tratado de evitar ni menos castigar tan escandalosa defraudacion que al mismo tiempo arruina nuestra industria y comercio de buena fé, y lo que es mas reparable sin dar el menor aviso; sobre lo que reitero á VV. todas mis prevenciones y conminaciones mas enérgicas, pues no tendré el mas pequeño disimulo en falta tan trascendental. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de enero de 1835. — El marques de Casa-Pizarro. — Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

Corregimiento de Toledo. — El encargado en la jurisdiccion del regimiento provincial á que da nombre esta ciudad me ha trascrito el nombramiento de asesor del mismo, que el Excmo.

Sr. inspector general de milicias provinciales del reino se ha servido hacer en el licenciado D. Gabriel Diaz Palacios, abogado de los reales consejos, en ella; y á fin de que se le guarden el fuero íntegro, y todos los privilegios que por la real declaracion le estan concedidos, y asi lo tengan entendido las justicias y pueblos de la demarcacion de este regimiento, he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Toledo 26 de enero de 1835.—Bernardo Latorre.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Por el que con fecha 13 del corriente da el general en jefe del ejército del Norte tiene conocimiento el gobierno de que en aquel dia habia salido de la plaza de Pamplona el general Lorenzo con una division, que dirigiéndose por Puente la Reina y Estella, debia caer sobre las Amescuas, y que en el propio dia habia verificado lo mismo el brigadier Oráa con otra por el valle de Echarrri y Salinas de Oro, obrando ambas en combinacion y en busca de Zumalacarregui.

El comandante general de las dos Riojas en parte del dia 18, á las ocho y media de la noche, manifiesta acababa de saber que en el dia anterior habia habido una accion reñida con los facciosos entre Orbiso y Zúñiga, la cual duró desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en que las armas de S. M. han sido victoriosas.

El comandante general de las provincias Vascongadas en otro parte del dia 18 noticia que Zumalacarregui, con la faccion que se hallaba en la inmediacion de Vitoria, se habia puesto en movimiento, estando aquel dia en Zaldueño y Adana, y que por noticias confidenciales sabia habia enviado orden á Eraso para que se le reuniese con sus tres batallones vizcainos, lo que comprueba la accion que cita el comandante general de las dos Riojas, de resultas de los movimientos de las tropas indicados por el general en jefe. (G. de M.)

Madrid 21 de enero.

A informe del consejo Real de España é Indias sabemos que acaba de remitir el ministerio de lo Interior el proyecto de ley, redactado en el mismo, sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos. Despues que lo examine el consejo real con el detenimiento que exige su gravedad é importancia, lo será tambien en el consejo de gobierno y en el de señores

ministros, y consecutivamente se presentará á las córtés generales del reino.

Segun tenemos entendido, se funda este proyecto en los mejores principios administrativos. Conservándose en él á las autoridades gubernativas la fuerza y unidad de accion que deben tener, se destruyen las anomalías que afean á la actual organizacion municipal: se concede á la propiedad el influjo que le corresponde, conforme á las bases del ESTATUTO REAL: se asegura la buena administracion de los intereses de los pueblos; y se impide, en fin, que esta misma administracion sea un privilegio reservado á número determinado de personas y familias.

El gobierno de S. M. acaba de saber que la goleta inglesa *Jane Ingram*, fletada por los agentes del Pretendiente, y cargada con armas, municiones y pertrechos de guerra de toda especie, que salió últimamente de un puerto de Holanda con designio de desembarcar su cargamento en algun punto de nuestras costas del Norte, naufragó el 29 del mes último en un parage llamado *Longsand*, que está hácia la embocadura del Támesis; habiéndose salvado la tripulacion, y algunos pasajeros que estaban á bordo, los cuales, segun noticias bastantes positivas, eran oficiales españoles que iban á reunirse al Pretendiente.

La pérdida de este buque y de su cargamento se atribuye á la falta de conocimiento y mala direccion del capitan. (G. de M.)

AVISO.

En la jurisdiccion del ayuntamiento de Calera se halla una vaca negra, como de ocho años, hierro de fuego en la nalga derecha una cruz, la oreja izquierda un poco rasgada, y menos la derecha: si fuese posible capturarse se mandarán apreciar los daños que ha causado, y con su producto si se vende se satisfarán; y si apareciese dueño de ella este quedará obligado á pagarlos.

En la librería de Hernandez se halla de venta la obra siguiente:

Compendio de las instituciones canónicas de Domingo Cavalario, mandado dar por S. M. en todas las universidades del reino. Ya se tiene anunciado, y se repite para satisfaccion de los estudiosos y en recomendacion particular de esta edicion, que va precedido del resumen razonado de la vida y escritos de Cavalario que publicó el editor en la primera que hizo anteriormente, y que al paso de haber merecido la mayor aprobacion de los primeros canonistas en vano se buscará en ninguna de las hasta aqui hechas en España ni en el extranjero. A 34 rs. en rústica.

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.

MODELO que cita la circular del Sr. Gobernador civil inserta en este Boletín.

PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTIDO DE

Pueblo de

Estado que manifiesta el principio, progreso y término de la enfermedad del cólera-morbo en el tiempo que se padeció en este pueblo, los acometidos de ella, muertos y curados, con espresion de los auxilios que por todos conceptos se dieron por el Gobierno, y tomaron por el pueblo para su socorro y remedio.

Dia, mes y año en que principió la enfermedad.	Dia en que hubo mayor número de muertos.	Dia en que se declaró haber desaparecido enteramente.	Número de los acometidos.	Número de los que fallecieron.	Número de los curados.
<p>AUXILIOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO.</p>					
<p>En dinero.</p>		<p>En efectos.</p>			
<p>AUXILIOS TOMADOS POR LOS PUEBLOS CON AUTORIZACION DEL GOBIERNO.</p>					
<p>En dinero.</p>		<p>En efectos.</p>			
<p>Establecimientos de donde se han tomado estos fondos, como de propios, pósitos &c. &c.</p>					

Aquí la firma del alcalde.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del secretario.